



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 41 De Martes, 9 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220190050300	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Angel Fernando Garcia Ojeda, Luis Angel Garcia Sossa	08/04/2024	Auto Reconoce - Y Ordena Enviar Link
05440408900220230039600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa De Ahorro Y Crédito Gómez Plata Ltda	Wilfer Angel Ramirez Torres	08/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Embargo
05440408900220230039600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa De Ahorro Y Crédito Gómez Plata Ltda	Wilfer Angel Ramirez Torres	08/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
05440408900220230050900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Catherin Yulieth Layos Muñoz	08/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
05440408900220230050800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Edison Alberto Ramirez Galvis	08/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 9 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

0a6c677b-89de-4b16-8637-fddb3b17296



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 41 De Martes, 9 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230051800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Jaime Andres Martinez David	08/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Embargo
05440408900220230051800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Jaime Andres Martinez David	08/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
05440408900220230052100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Jhon Fredy Gonzlez Zuluaga	08/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
05440408900220230052100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Jhon Fredy Gonzlez Zuluaga	08/04/2024	Auto Pone En Conocimiento - Notificación Efectiva
05440408900220230051000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Juan Esteban Berrio Giraldo, Solangi Rodriguez Jimenez	08/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Embargo
05440408900220230051000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Juan Esteban Berrio Giraldo, Solangi Rodriguez Jimenez	08/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 9 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

0a6c677b-89de-4b16-8637-fddbe3b17296



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 41 De Martes, 9 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230051900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Tatiana Ocampo Cardona	08/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
05440408900220230009000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa De Credito Y Ahorro Creafam-Coocreatam	Lina Isabel Castrillon Giraldo, Luis Rodolfo Garcia Gonzalez	08/04/2024	Auto Decide - Solicitud De Información
05440408900220230015000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Frayle Exmed Ceballos González	08/04/2024	Auto Decide - Varias Solicitudes
05440408900220210040800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Luis Fernando Sanchez Castro, Cristian Sanchez Agudelo	08/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Embargo
05440408900220230005200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Electropartes Sas	Verdeex S.A.S.	08/04/2024	Auto Pone En Conocimiento - Y Otras Decisiones
05440408900220230004900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Hinestroza Y Cossio Soporte Legal Sas	Fidel Ernesto Pulgarin Mosquera	08/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 9 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

0a6c677b-89de-4b16-8637-fddb3b17296



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 41 De Martes, 9 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220043800	Procesos Ejecutivos	Cotrafa	Clara Esther Tamayo De Gomez, Lina Maria Gomez Tamayo	08/04/2024	Auto Ordena - Entrega De Títulos
05440408900220230003100	Sucesión De Menor Y Minima Cuantía	Miguel Angel Valencia Pineda Y Otro	Jose Horacio Duque Valencia, Marta Oliva Pineda De Valencia	08/04/2024	Auto Niega - Solicitud Oficiar
05440408900220220009000	Verbales Sumarios	Centro De Negocios Asesorías Y Avalúos S.A.S. Cenasca	Luz Estella Acosta Salinas	08/04/2024	Auto Pone En Conocimiento - Información

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 9 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

0a6c677b-89de-4b16-8637-fddb3b17296



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Abril ocho de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0820

Se reconoce personería a la Dra. DANIELA CASTAÑO SANCHEZ, identificada con la CC No. 1.036.957.629 y TP No. 349.408 del CS de la J., como apoderada judicial del demandado LUIS ANGEL GARCIA SOSA.

Por secretaría, remítase el link del proceso a la apoderada reconocida, dejando las constancias del caso, para con ello, pueda conocer el estado del proceso y pueda resolver sus inquietudes.

El despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud elevada por el apoderado demandante, con fecha 29 de enero y marzo 6 de 2024, toda vez que, revisada la actuación, ya se ordenó la entrega de títulos, incluso fueron autorizados, además, no se encuentran peticiones que resolver para este asunto en el correo institucional.

Se le solicita al abogado más claridad en sus peticiones. Este Juzgado se encuentra muy congestionado y se reciben aproximadamente entre 50 y 100 correos diarios, estando pendientes de resolver 700 desde el mes de enero de este año y ninguno del año pasado. También se le solicita no reenviar correos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bd9dd19455c388c7b375b6d4c6faa28648b3370cd063525345270d6976c699**

Documento generado en 08/04/2024 04:16:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Abril ocho de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 803

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia,

R E S U E L V E

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) LUIS FERNANDO SANCHEZ CASTRO CC. Nro. 70.901.596, al servicio de CONSTRUCCIONES GERSAN S.A.S., con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$8'000.000.00

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) CRISTIAN SANCHEZ AGUDELO CC. Nro. 1.038.410.973, al servicio de C.A MEJIA Y CIA S.A.S, con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$8'000.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY NIT. 890.907.489-0 y en contra de LUIS FERNANDO SANCHEZ CASTRO Y CRISTIAN SANCHEZ AGUDELO, Radicado 054404089002-2021-00408-00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1acb6c37065eb92abdf087813e8a58ca8f40990240c565e6298b6a3ee0e1e1a**

Documento generado en 08/04/2024 04:16:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Abril ocho de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 822

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia,

R E S U E L V E

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) SOLANGI RODRIGUEZ JIMENEZ CC. Nro. 1.040..180.763, al servicio de EXPANSION JL S.A.S., NIT 900213817, con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$8'000.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de JUAN ESTEBAN BERRIO GIRALDO Y SOLANGI RODRIGUEZ JIMENEZ, Radicado 054404089002-2023-00510-00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7b18711282615612a82a21e6dea8403f58ff1f623e2870f45f6cdbf8fd0d07**

Documento generado en 08/04/2024 04:16:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Abril ocho de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 811

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia,

R E S U E L V E

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) JAIME ANDRES MARTINEZ DAVID CC. Nro. 1.037.389.908, al servicio de PROYECTO MINA SANTA MARIA S.A.S., NIT 900397391, con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$8'000.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de JAIME ANDRES MARTINEZ DAVID CC. Nro. 1.037.389.908, Radicado 054404089002-2021-00518-00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73eb7c99d7bfcc355e2c348179477e7aec03bf3b3df103655e5ff1cab447b4a9**

Documento generado en 08/04/2024 04:16:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Abril ocho de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0836

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREAFAM
DEMANDADOS: LINA ISABEL CASTRILLON GIRALDO Y OTRO
RADICADO: 054404089002-2023-00090-00

ASUNTO: EN CONOCIMIENTO – OBRE EN EL PROCESO

En el término dispuesto en auto de fecha anterior, la apoderada de la parte actora, informa que recibió acta de liquidación de activos de la demandada LINA ISABEL CASTRILLON, solicitando se le indique si este despacho se encuentra notificado por la Superintendencia de Sociedades, a lo que se le responde que una vez revisado el correo institucional, no se advierte recibido de dicha entidad comunicando tal situación.

En cuanto si el juzgado autoriza continuar la actuación con el codeudor, es una decisión que únicamente incumbe a la parte actora, siempre y cuando se reúnan los requisitos exigidos por ley, además porque definitivamente tiene que considerar sobre la existencia y conocimiento que tiene de la liquidación de activos de la demandada LINA ISABEL CASTRILLON GIRALDO, al ser notificada de dicha actuación vía correo electrónico y cuando media petición de los demandados de retiro de demanda y finalización de proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89897d39c2cc95930a21db59bfc0278e4f7bc3fc71b148cf094c6aece2702919**

Documento generado en 08/04/2024 04:16:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Abril ocho de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 00830

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena la entrega de títulos en el presente proceso a la demandante COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas. Déjense las constancias del caso

En igual sentido, se requiere, para que se proceda a actualizar la liquidación de crédito conforme a los abonos y descuentos realizados una vez se haga entrega de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103a8dbfaab1f52b6493525bdd9785262224086e6515617d9b6c44b77aa6d520**

Documento generado en 08/04/2024 04:16:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Abril ocho de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0828

Luego de revisada la actuación y atendiendo la petición elevada por el apoderado de la parte actora, el despacho no accederá a la ratificación de la sentencia requerida, no solo por cuanto no existen hechos o circunstancias nuevos que declarar, para adicionar, o circunstancias que corregir, además, por cuanto la misma se encuentra debidamente ajustada a los parámetros legales conforme a las pretensiones de la demanda debidamente acreditadas y soportadas probatoriamente, finalmente por cuanto la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

Sin hacer pronunciamiento sobre las consideraciones aludidas por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos de Rionegro, Antioquia, para no proceder al cumplimiento de las decisiones emitidas mediante la sentencia proferida en este asunto, se ordenará a la Secretaria del Juzgado, que nuevamente elabore oficio comunicando el fallo al cual se anexará, copias digitalizadas de la demanda, el acta de audiencia de inventarios y avalúos y el trabajo de partición, para que dicha oficina administrativa con dichos elementos proceda de conformidad a lo ordenado en sentencia aprobatoria del trabajo de partición del 28 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb4602bbb0989239ec558dec8af9c87a5e9e06c9454cb3798e1952667f550d4**

Documento generado en 08/04/2024 04:16:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril ocho de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0812

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FIDEL ERNESTO PULGARIN MOSQUERA
RADICADO:	054404089002-2023-00049-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada se hiciera presente en la actuación para proceder a contestar la demanda y/o presentar alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, el demandado **FIDEL ERNESTO PULGARIN MOSQUERA**, fue debidamente notificado conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$1.250.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra del demandado **FIDEL ERNESTO PULGARIN MOSQUERA**, identificado con CC No. 8.126.854, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 2 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$1.250.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b916e36627e8a66874698008d3fa4770d22ac058221dd8f30196f7e77c2a4f**

Documento generado en 08/04/2024 04:16:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Abril ocho de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0813

Revisando el correo institucional para el día 11 de enero del presente año, se encuentra recibido escrito presentado por el abogado EIDER ANDRES OLIVERA TABARES, apoderado demandante, quien allegó escrito descorriendo el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada en el presente asunto.

En ese orden y como quiera que no se había tenido en cuenta dicho escrito, el mismo se agregará a la actuación y por ser presentado de manera oportuna, será revisado en el momento pertinente.

El embargo de remanentes comunicado mediante oficio 837 de fecha 14 de diciembre de 2023, dentro del proceso ejecutivo 2023.00467, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

En igual sentido, debe decirse que, el apoderado de la parte demandada, encontrándose aun con su representación, solicitó emitir sentencia anticipada, indicando que su poderdante renunciaba a las excepciones formuladas en el presente asunto, así mismo, que se no realizara la audiencia programada para el 18 de marzo de 2024, circunstancia que a la fecha, tiene o sirve como excusa debidamente justificada para no asistencia.

Notificado el presente auto se procederá a resolver sobre la solicitud elevada por la parte demandada

Comuníquese la anterior decisión al Juzgado 1º Promiscuo Municipal de esta localidad para el proceso ejecutivo 2023-00467.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 41 hoy a las 8:00 a. m. Marinilla 09 de abril de 2024

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b63d401dd545cfe641c068797aae23c533eb498c2072c78b6e2b9bb87f3c56**

Documento generado en 08/04/2024 04:16:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Abril ocho de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0836

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREAFAM
DEMANDADOS: LINA ISABEL CASTRILLON GIRALDO Y OTRO
RADICADO: 054404089002-2023-00090-00

ASUNTO: EN CONOCIMIENTO – OBRE EN EL PROCESO

En el término dispuesto en auto de fecha anterior, la apoderada de la parte actora, informa que recibió acta de liquidación de activos de la demandada LINA ISABEL CASTRILLON, solicitando se le indique si este despacho se encuentra notificado por la Superintendencia de Sociedades, a lo que se le responde que una vez revisado el correo institucional, no se advierte recibido de dicha entidad comunicando tal situación.

En cuanto si el juzgado autoriza continuar la actuación con el codeudor, es una decisión que únicamente incumbe a la parte actora, siempre y cuando se reúnan los requisitos exigidos por ley, además porque definitivamente tiene que considerar sobre la existencia y conocimiento que tiene de la liquidación de activos de la demandada LINA ISABEL CASTRILLON GIRALDO, al ser notificada de dicha actuación vía correo electrónico y cuando media petición de los demandados de retiro de demanda y finalización de proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89078d3535c5fb72a7ac59021cc6e7437628e4b40f4d028c525b4d2b1d957164**

Documento generado en 08/04/2024 04:16:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Abril ocho de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0804

Téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar que la notificación al demandado FRAILE EXMED CEBALLOS GONZALEZ, en la dirección electrónica aportada, resultó fallida, según da cuenta la empresa de mensajería que da cuenta de imposibilidad de entrega al destinatario. Los gastos generados y reportados ténganse en cuenta al momento de la liquidación de costas.

Desde el correo electrónico frayceballos2@gmail.com recibida vía institucional, el día 19 de enero de 2024 a las 10:47 a.m., mediante el cual, quien se anuncia como FRAILE EXMED CEBALLOS GONZALEZ, sin indicar identificación de ciudadanía, también dirigido a la abogada demandante, sin destino al correo de la togada, indica que se notifica del auto de mandamiento de pago, sin indicar la fecha, y, refiere las posibilidad de llegar a un acuerdo con la demandante.

Ante la incertidumbre del correo remitente, de quien lo suscribe y la no indicación de la fecha (s) del auto del mandamiento del auto de mandamiento de pago, el despacho no puede tener por notificado a quien se anuncia en dicho correo, sin embargo, se requiere a la apoderada demandante para que informe sobre la existencia de posibles acuerdos en el presente asunto, en caso negativo, proceda de conformidad para la debida notificación.

La citación del demandado, según correo del 9 de febrero de 2024 entregado por la apoderada demandante, con resultados positivos, en la dirección física reportada para notificaciones, téngase en cuenta, así como los gastos que de ella se derivaron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f8f28e6d8f40d5d8bd7f6646d63bdf90bb5418ff127f30e0d11ac7f39e280c**

Documento generado en 08/04/2024 04:16:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Abril ocho de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0826

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia,

R E S U E L V E

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) WILFER ANGEL RAMIREZ TORRES CC. Nro. 18.920.848, al servicio de GOMAR S.A. con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$8'000.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GOMEZ PLATA LTDA y en contra de WILFER ANGEL RAMIREZ TORRES, Radicado 054404089002-2023-00396-00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26508fb3dda959396b162e2667b9f1be2e0591d45eb5fe301d6868c8f4f034d0**

Documento generado en 08/04/2024 04:16:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril ocho de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0825

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GOMEZ PLATA LTDA
DEMANDADO:	WILFER ANGEL RAMIREZ TORRES
RADICADO:	054404089002-2023-00396-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Transcurrido un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, el demandado WILFER ANGEL RAMIREZ TORRES C.C. 18.920.848 se encuentra debidamente notificado, según la certificación allegada, conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, específicamente por la notificación que se surtió en la dirección electrónica wilfer0214@gmail.com aportada por el apoderado demandante, quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$250.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante al momento de realizar la liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GOMEZ PLATA LTDA y en contra del demandado WILFER ANGEL RAMIREZ TORRES C.C. 18.920.848, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 20 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

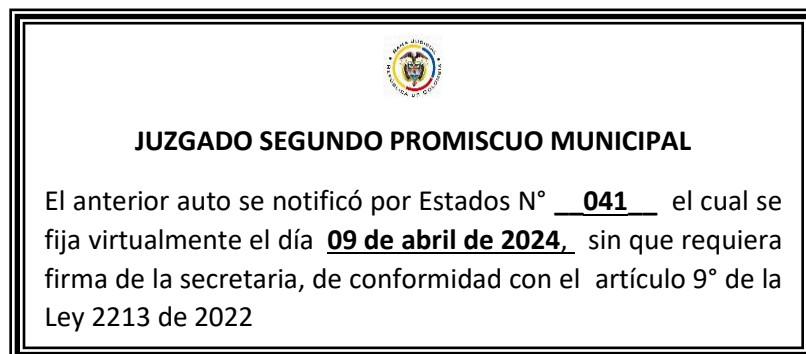
TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$250.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Téngase en cuenta los gastos debidamente acreditados. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b0ec160e6014f751db0fbd5916b2ffe8f3b822dec9025c9a5a476acaff4ef**

Documento generado en 08/04/2024 04:16:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril ocho de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0824

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO:	EDISON ALBERTO RAMIREZ GALVIS
RADICADO:	054404089002-2023-00508-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Transcurrido un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, el demandado EDISON ALBERTO RAMIREZ GALVIS C.C. 1.037.593.183 se encuentra debidamente notificado, según la certificación allegada, conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, específicamente por la notificación que se surtió en la dirección electrónica eramirezgalvis@gmail.com aportada por la apoderada demandante, quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$1.500.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante al momento de realizar la liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra del demandado EDISON ALBERTO RAMIREZ GALVIS C.C. 1.037.593.183, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 06 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$1.500.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Téngase en cuenta los gastos debidamente acreditados. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: El embargo con resultados positivo téngase en cuenta para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987e0741fdd05a9b3be6097e802fee4397e33aa4ac94296b2797a78f8f35b033**

Documento generado en 08/04/2024 04:16:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril ocho de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0823

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO:	CATHERIN YULIETH LAYOS MUÑOZ
RADICADO:	054404089002-2023-00509-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Transcurrido un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, la demandada CATHERIN YULIETH LAYOS MUÑOZ C.C. 1.017.198.392 se encuentra debidamente notificada, según la certificación allegada, conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, específicamente por la notificación que se surtió en la dirección electrónica catherinyulieth@hotmail.com aportada por la apoderada demandante, quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$125.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante al momento de realizar la liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de la demandada CATHERIN YULIETH LAYOS MUÑOZ C.C. 1.017.198.392, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 06 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$125.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Téngase en cuenta los gastos debidamente acreditados. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6277875c97c8c4cf89e65454d871e807e38e1972fd7feef7ff7065d6ba5674d4**

Documento generado en 08/04/2024 04:16:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril ocho de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0821

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO:	JUAN ESTEBAN BERRIO GIRALDO Y OTRA
RADICADO:	054404089002-2023-00510-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Transcurrido un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, los demandados JUAN ESTEBAN BERRIO GIRALDO C.C. 1.007.689.177 y SOLANGI RODRIGUEZ JIMENEZ C.C. 1.040.180.763 se encuentran debidamente notificados, según las certificaciones allegadas, conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, específicamente por notificación que se surtió en la direcciones electrónicas juanestebanberriogiraldo1@gmail.com y a través de mensaje electrónico vía whatsapp al abonado telefónico 3148692398 aportadas por la apoderada demandante, quienes dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$250.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante al momento de realizar la liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de los demandados JUAN ESTEBAN BERRIO GIRALDO C.C. 1.007.689.177 y SOLANGI

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

RODRIGUEZ JIMENEZ C.C. 1.040.180.763, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 06 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$250.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Téngase en cuenta los gastos debidamente acreditados. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917dbb679182bc846e962c35d84590ec16ff1bbf96eb63d78547583359f120c9**

Documento generado en 08/04/2024 04:16:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril ocho de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0810

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO:	JAIME ANDRES MARTINEZ DAVID
RADICADO:	054404089002-2023-00518-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Transcurrido un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, el demandado JAIME ANDRES MARTINEZ DAVID con CC 1.037.389.908, se encuentra debidamente notificado según las certificaciones allegadas, conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, específicamente en abonado telefónico aportada por el apoderado de la parte demandante, desde el día 11 de enero del presente año, quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$250.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante al momento de realizar la liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra del demandado JAIME ANDRES MARTINEZ DAVID con CC 1.037.389.908, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 06 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$250.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Téngase en cuenta los gastos debidamente acreditados. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af527b7aea7b36a75410ad227457af0f3faf04b3d5e6362b300f0355147afb7b**

Documento generado en 08/04/2024 04:16:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril ocho de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0827

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO:	TATIANA OCAMPO CARDONA
RADICADO:	054404089002-2023-00519-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Transcurrido un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, la demandada TATIANA OCAMPO CARDONA C.C. 1.036.784.558 se encuentra debidamente notificada según la certificación allegada, conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, específicamente por la notificación que se surtió en la dirección electrónica tatizocampo@hotmail.com aportada por el apoderado demandante, quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$400.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante al momento de realizar la liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de la demandada TATIANA OCAMPO CARDONA C.C. 1.036.784.558, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 06 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$400.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Téngase en cuenta los gastos debidamente acreditados. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64459e4deeff4a0bb31bdfdcdb5e007feb7aa5ba16dbdddb6b2d54b13569ad66**

Documento generado en 08/04/2024 04:16:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril ocho de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0808

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADOS:	JHON FREDY GONZALEZ ZULUAGA
RADICADO:	054404089002-2023-00521-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Transcurrido un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, el demandado JHON FREDY GONZALEZ ZULUAGA con CC15.436.607, se encuentra debidamente notificado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del CGP, desde el día 11 de enero del presente año, quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$350.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante al momento de realizar la liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra del demandado JHON FREDY GONZALEZ ZULUAGA con CC 15.436.607, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 07 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$350.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Téngase en cuenta los gastos debidamente acreditados. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24108ba66487f8f53a2d27a0ac99ed2afa07b6b4ed2ffb6d201d1b4e9baf5b70**

Documento generado en 08/04/2024 04:16:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Abril ocho de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0807

Como quiera que a través del correo institucional, el día 11 de enero del presente año, se recibió del correo utilizado por la apoderada de la parte actora en el presente asunto, se allega un escrito firmado por el demandado señor JHON FREDY GONZALEZ ZULUAGA con CC15.436.607, mediante el cual anuncia que se le tenga notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago de fecha 7 de diciembre de 2023, así se dispondrá, con efectos jurídicos a partir del día siguiente de la presentación del escrito, es decir, 12 de enero de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2155be4b03811851c8e40714846d2a1b0761ed1c155ec437a5c477abae15f352**

Documento generado en 08/04/2024 04:16:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>